

AUTO No. 09
26 de noviembre de 2024
"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio apelación"

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a rechazar la admisión del Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos Nos. 75064 y 75065 de fecha 12 de noviembre de 2024, inscritos en el libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio de los cuales se registró la disolución y el nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad SAAVEDRA E HIJOS S EN C., identificada con el NIT. 900.895.285-7 y matrícula mercantil No. 273440.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 05 de noviembre de 2024, el señor JAIME ALEJANDRO SAAVEDRA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.410 de Neiva, radicó la solicitud de inscripción de los actos de disolución y nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad SAAVEDRA E HIJOS S EN C., contenidos en el acta No. 1 de 2024 del 02 de noviembre de 2024, de Junta Extraordinaria de Socios.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad respectivo se procedió con el registro de la disolución y el nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad, aprobados en el acta No. 1 de 2024 del 02 de noviembre de 2024, profiriendo los Actos administrativos No. 75064 y No. 75065 de fecha 12 de noviembre de 2024, del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

TERCERO: El día 26 de noviembre del año en curso, es radicado en nuestra entidad el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación por la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.261.315 de Villavicencio, contra los precitados actos administrativos.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que el artículo 77 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.12.1.1, señalan los requisitos y la oportunidad para interponer recursos administrativos, así:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”

“1.12.1.1. Oportunidad para la interposición de recursos.

(...) Los recursos de reposición y en subsidio apelación que se interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación conforme se señala en el anterior inciso. (...)”

SEGUNDO: La Circular Externa 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.12.1.2. establece los aspectos a tener en cuenta en la recepción de los recursos, en los siguientes términos:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



“1.12.1.2. Aspectos importantes. Los recursos administrativos podrán interponerse ante cualquier cámara de comercio del país. La cámara de comercio receptora, deberá enviarlo inmediatamente a través del RUES a la cámara de comercio responsable de su resolución.

Para definir si quien interpone un recurso es “interesado”, las cámaras de comercio estarán en la obligación de verificar que el solicitante señale el interés que le asiste y lo acredite mediante prueba sumaria, a menos de que en la información que obra en el archivo de los registros públicos se pueda verificar el mismo o repose esta prueba. (...)

TERCERO: Que la normativa citada prescribe en su artículo 1.12.1.3.2. las causales que dan lugar al rechazo del escrito contentivo del recurso en los siguientes términos:

“1.12.1.3.2. Rechazo de los recursos administrativos. Las cámaras de comercio solo podrán rechazar los recursos administrativos cuando:

- No lo interponga el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido.
- El recurrente que no tenga interés legítimo, o el mismo no se acredite y no se pueda evidenciar de la información que obra en el registro.
- No los interpongan dentro del plazo legal.
- No se sustenten los motivos de inconformidad.
- No se indique el nombre y la dirección del recurrente, excepto en los casos en que las cámaras de comercio hayan conocido la dirección del recurrente.”

Aunado a ello, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en diferentes oportunidades acerca de la interposición de los recursos administrativos, es así como en la Resolución 2022-01-484292, señala lo siguiente:

“Por otro lado, frente al argumento relacionado con la legitimidad para actuar, debe tenerse en cuenta que atendiendo los requisitos legales consagrados en el artículo 77 del CPACA, para la presentación de los recursos en sede administrativa, debe existir un interés legítimo por parte del recurrente en la

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



actuación administrativa, bien porque sea parte en la misma o siendo un tercero, ostente un interés directo, dada la afectación que la decisión le podría generar, debiendo claro está, informar dicho interés en el escrito del recurso, así como acreditarlo. Al no estar dados los aspectos aludidos, el recurrente carecería de legitimación para recurrir.” (Subrayado Propio)

Así mismo, la mentada Resolución cita el pronunciamiento del consejo de estado frente a la intervención de terceros así:

*Al respecto, el **CONSEJO DE ESTADO** señaló frente a la intervención de los terceros lo siguiente:*

“(…) No puede legitimarse la intervención de ningún tercero sino mediante la demostración de un interés directo, es decir, que sea ostensible y cierto, no eventual ni insinuado apenas a la apreciación del fallador” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la aludida Corporación sostuvo lo siguiente:

“(…) El interés directo ha sido entendido, en sentido amplio, como derivar del mismo un provecho o un perjuicio con relevancia jurídica, es decir, una utilidad o una pérdida, o lo que es lo mismo, experimentar en la esfera jurídica propia de quien dice tener interés, una afectación también jurídica como consecuencia del negocio celebrado. No se trata únicamente de un interés genérico, sino de un interés directo, lo que quiere decir, que tal interés tiene que surgir sin necesidad de acudir a intermediaciones o interpretaciones de ninguna índole (…). Naturalmente quien dice tener un interés jurídico directo en un asunto, como todo aquel quien haga dentro del proceso una afirmación definida, corre con la carga de la prueba, en primer término, de ese interés y, en segundo término, del carácter de "directo ostentado". (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Una vez adelantado el estudio del recurso junto con sus anexos, se pudo establecer que la recurrente YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA, no acreditó mediante prueba sumaria la calidad en la que manifiesta actuar, esto es, de

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



heredera del socio gestor JAIME SAAVEDRA PERDOMO (QEPD), por tal motivo no acreditó el interés que le asiste en la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido por la citada circular de la Superintendencia de Sociedades.

Es importante señalar que si bien es cierto la recurrente anexa un documento denominado "ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO", del mismo solo se desprende la radicación de un proceso de sucesión, y su reparto ante los Juzgados de Familia, sin que con ello se pruebe el nombre del causante y su vínculo con la señora Saavedra Espinosa.

Ahora bien, respecto de los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente para la admisión de los recursos contra los actos administrativos, se precisa que el presente recurso fue radicado en oportunidad, con expresión de los motivos de inconformidad, indicando el nombre e identificación del recurrente y su dirección de notificación.

En mérito de lo expuesto esta Cámara de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.261.315 de Villavicencio, contra los actos administrativos No. 75064 y No. 75065 de fecha 12 de noviembre de 2024, inscritos en el libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, de la sociedad SAAVEDRA E HIJOS S EN C., identificada con el NIT. 900.895.285-7 y matrícula mercantil No. 273440.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión conforme a lo dispuesto en el numeral 1.12.1.9. de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la recurrente conforme a los Art. 67, 68 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora YINA PAOLA SAAVEDRA ESPINOSA.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad conforme al Art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica
Proyectó: Martha Mosquera.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

